

AVISO 3° JUZGADO CIVIL DE TALCA

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción", causa Rol C-3788-2014, tramitado ante el TERCER JUZGADO CIVIL DE TALCA, con fecha 07 de enero de 2015 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut 60.702.000-0, representada legalmente por don Esteban Alberto Pérez Burgos, Rut 9.172.946-6, profesor de educación general básica, ambos domiciliados en calle 4 Oriente N° 1360, Talca, en contra de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, representada legalmente por don **Pablo Galilea Vial**, abogado, Rut 12.232.623-3 y/o don **Gonzalo Sorolla Parker**, ingeniero civil, Rut 7.333.558-2 y/o don **Felipe Galilea Vial**, Rut 10.620.424-1, ignoro profesión u oficio y/o **Alvaro Tapia Bravo**, Rut 9.036.961-k, ignoro profesión u oficio y/o **Pedro Andrés Letelier Parot**, Rut 13.722.090-3, ignoro profesión u oficio y/o **Martin Donoso Parot**, Rut 14.019.179-5, ignoro profesión u oficio, del giro de su denominación, todos domiciliados en calle 3 Oriente N° 1424, Talca.

La presente demanda ha sido interpuesta en contra Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción porque mantiene en sus contratos de adhesión (promesa; compraventa; y compraventa y mutuo hipotecario tasa fija en UF), diversas cláusulas cuya abusividad se requiere sea declarada y, consecuentemente, también su nulidad. Además, incumplió una de sus obligaciones contractuales, esto es, entregar los inmuebles en los plazos estipulados. A consecuencia de la ejecución de las cláusulas abusivas y del incumplimiento antes aludido, la demandada ha causado menoscabo y perjuicio a los consumidores, según se explica en la demanda, todo lo cual constituye una clara y abierta infracción a los artículos 1 numeral 4°; 3 inciso primero letras a) y e); 4; 12; 16 letras a), b), c), e) y g); 17; 23; 24; 28 50 A, 50 C, 50 D, 51, 52 y 59, todos de la Ley 19.496.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al Tribunal :

1. Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo).
2. Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según S.S. determine, de las siguientes cláusulas:
  - (i) Respecto del contrato de adhesión consistente en el contrato de promesa de compraventa, las cláusulas segunda, inciso segundo, tercera, inciso segundo, cuarta, parte final, séptimo, octavo, novena, décima, duodécima, décima tercera, décimo cuarta, cláusula décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, y las redactadas en términos idénticos o similares, que se contengan en cualquier otro contrato de promesa de la demandada, cualquiera que sea la denominación del proyecto inmobiliario;
  - (ii) Respecto del contrato de adhesión consistente en el contrato de compraventa, las cláusulas: quinta, sexta, séptima, octava y décima, y las redactadas en términos idénticos o similares, que se contengan en cualquier otro contrato de compraventa de la demandada, cualquiera que sea la denominación del proyecto inmobiliario;
  - (iii) Respecto del contrato de adhesión consistente en el contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija uf, las cláusulas: tercera, cuarta, quinta y trigésimo primero, y las redactadas en términos idénticos o similares, que se contengan en cualquier otro contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija uf de la demandada, cualquiera que sea la denominación del proyecto inmobiliario;
  - (iv) Toda otra cláusula que S.S. estime abusiva, que se contenga en los contratos indicados en los numerales anteriores u otros distintos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato.
3. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión cuya declaración de abusividad y consecuente nulidad se solicita en esta demanda y, por sobre todo, ordene la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en esta demanda.
4. Ordenar a la demandada la entrega inmediata de los inmuebles adquiridos, para aquellos casos en que dicha circunstancia no ha ocurrido aún.
5. Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta;
6. Declarar la procedencia de la indemnización y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados en esta presentación; por la existencia de cláusulas abusivas y consecuentemente nulas, como asimismo, cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho.
7. Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numerales 4. y 5. anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496.
8. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.
9. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, por vulneración a los artículos 1 numeral 4°; 3 inciso primero letras a) y e); 4; 12; 16 letras a), b), c), e) y g); 17; 23; y 28 todos de la LPC, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho.
10. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.
11. Condenar en costas a la demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él.

Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de publicación de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

El Secretario

